

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: L.S.C. 2021-00308

NOTIFICADO POR ESTADO No.089 DEL 28 DE MAYO DE 2021.

De la revisión del plenario, se tiene que tal como se indica en el libelo genitor y se aprecia en las pruebas allegadas, quedó disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal originada con la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los señores JUAN DE DIOS NIÑO ROJAS y MATILDE VELASQUEZ CASAS, en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá en Oralidad.

Entonces, como de conformidad con lo normado por el párrafo 1 del Art. 523 del C.G.P., cuyo texto es el siguiente: "**Artículo 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos...**" (Subrayado y negrilla por el Despacho), el presente trámite por medio del cual se persigue la separación de bienes y consiguiente liquidación de sociedad conyugal es de competencia del mismo Juzgado en donde se decretó el divorcio, esto es, el Juzgado 5 de Familia del circuito de esta ciudad, es dicho Juzgado el competente para conocerlo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Treinta y Dos de Familia del Circuito de Oralidad de Bogotá. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación, por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d8bf2fad393779a198a721a049a44c805d5731829602f9b8e7031d6ae2292e

Documento generado en 27/05/2021 02:59:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**